



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3451 DE

(- 8 SET. 2011)

Por la cual se crea en la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Grupo de Control Interno Disciplinario, se asignan sus funciones y se designa su Coordinador

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el numeral 19 del artículo 7º del Decreto ley 210 de 2003 y los artículos 8º del Decreto 2489 de 2006 y 14 del Decreto 1031 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 17 del artículo 30 del Decreto Ley 210 de 2003 asigna a la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la función de adelantar las investigaciones disciplinarias de conformidad con las normas legales pertinentes.

Que para garantizar el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de la función disciplinaria asignada a la Secretaría General de este Ministerio, se hace necesario crear en la Secretaría General un Grupo Interno de Trabajo, denominado Control Interno Disciplinario.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Crear en la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un Grupo Interno de Trabajo, denominado Grupo de Control Interno Disciplinario.

ARTÍCULO 2. El Grupo de Control Interno Disciplinario cumplirá las siguientes actividades:

1. Recibir, radicar, legajar y registrar las quejas o informes presentados contra los servidores públicos o ex servidores públicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
2. Analizar las quejas o informes radicados y proponer el trámite a seguir, conforme con la Ley 734 de 2002 -Código Disciplinario Único- y demás disposiciones legales que la modifiquen o complementen.
3. Sustanciar las indagaciones preliminares, las investigaciones disciplinarias y los procesos verbales iniciados contra los funcionarios y ex funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por su presunta incursión en faltas disciplinarias, con estricta sujeción a la normatividad contenida en el Código Disciplinario Único y de acuerdo con las funciones propias de los empleos ocupados por los integrantes del grupo de trabajo e instrucciones impartidas.
4. Practicar las pruebas dentro de los procesos disciplinarios, conforme con la comisión otorgada por el Secretario General.
5. Elaborar los oficios y demás documentos que se deban expedir con ocasión de la queja, informe u orden recibida, o de la actuación disciplinaria o como consecuencia de ésta, de acuerdo con la ley disciplinaria y con las instrucciones impartidas.
6. Argumentar jurídicamente, con base en el análisis de los hechos y de las pruebas obrantes en los expedientes contentivos de las actuaciones disciplinarias, los proyectos de autos y de fallos que deban someterse a consideración y firma del Secretario General.

- 8 SET. 2011

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea en la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Grupo de Control Interno Disciplinario, se asignan sus funciones y se designa su Coordinador"

- 7. Asesorar a las diferentes dependencias del Ministerio en la definición de las políticas tendientes a prevenir las conductas que puedan llegar a constituir faltas disciplinarias, de acuerdo con las directrices impartidas.
- 8. Adelantar actividades orientadas a la prevención de faltas disciplinarias y al diseño e implementación de políticas preventivas, conforme con los lineamientos señalados.
- 9. Identificar los procesos disciplinarios que deban remitirse a la Procuraduría General de la Nación por incremento patrimonial no justificado y los que conforme con las normas especiales deba adelantar este organismo.
- 10. Participar en la formulación y desarrollo de los programas que fomenten los valores institucionales que propendan por la responsabilidad laboral y la ética administrativa.
- 11. Identificar los hechos materia de la investigación disciplinaria que puedan constituir delitos perseguibles de oficio y las pruebas, para ponerlos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.
- 12. Identificar las conductas de los servidores o ex servidores públicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que deban ponerse en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, por constituir falta disciplinaria por violación de disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, cuando concurra cualquier factor que determine su competencia.
- 13. Suministrar la información sobre las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra funcionarios o ex funcionarios del organismo cuando la requieran las autoridades competentes.
- 14. Organizar, legajar, archivar, controlar, foliar, identificar y custodiar los expedientes disciplinarios.
- 15. Mantener actualizada la normatividad reguladora del régimen disciplinario, la jurisprudencia y la doctrina, y conservarla para su permanente consulta.
- 16. Elaborar y proponer los informes, planes y programas relacionados con los asuntos a cargo del grupo de trabajo y del Secretario General en el ejercicio de la función disciplinaria.
- 17. Notificar y comunicar las decisiones adoptadas en los procesos disciplinarios.
- 18. Las demás actividades asignadas, de acuerdo con las funciones del empleo desempeñado por cada uno de los servidores públicos que conforman el grupo de trabajo.

ARTÍCULO 3º.- El Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario cumplirá, además de las actividades asignadas al Grupo de Control Interno Disciplinario creado en esta resolución que sean compatibles con las funciones propias del nivel profesional, las siguientes:

- 1. Coordinar las actividades asignadas en el artículo 2º de esta resolución al Grupo de Control Interno Disciplinario.
- 2. Planear, organizar, controlar y evaluar las actividades de los integrantes del grupo de trabajo creado en la presente resolución.
- 3. Revisar a la luz de la Constitución Política, de la ley y del reglamento, y aprobar los proyectos de autos y de fallos que deban someterse a consideración y decisión del Secretario General.
- 4. Revisar y aprobar los oficios y demás documentos que deban someterse a consideración y firma del Secretario General.
- 5. Suscribir las comunicaciones, informes y demás documentos asignados o requeridos por el Secretario General del Ministerio.
- 6. Velar porque en la ejecución de las actividades a cargo del grupo de trabajo se respeten las facultades de los sujetos procesales y se guarde la reserva de la actuación disciplinaria en los términos señalados en la ley disciplinaria.
- 7. Velar porque las actuaciones disciplinarias se adelanten dentro de los términos legales y con rigurosa observancia del procedimiento disciplinario regulado en la ley disciplinaria.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea en la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Grupo de Control Interno Disciplinario, se asignan sus funciones y se designa su Coordinador"

- 8. Responder por la actualización permanente de la normatividad reguladora del régimen disciplinario, de la jurisprudencia y de la doctrina.
- 9. Suministrar a las autoridades competentes, cuando así lo requieran, la información atinente a las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra funcionarios o ex funcionarios del Ministerio, conforme con las instrucciones impartidas.
- 10. Remitir dentro de los términos legales al Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo los expedientes contentivos de las actuaciones disciplinarias adelantadas, para efectos de conocer y decidir los recursos de apelación interpuestos contra los autos o los fallos expedidos por el Secretario General.
- 11. Las demás que le sean asignadas por el Secretario General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 4º. - El Grupo de Control Interno Disciplinario lo conforman los siguientes empleos de la planta global de personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo:

- 1 (uno) Profesional Especializado, código 2028, grado 16
- 1 (uno) Profesional Especializado, código 2028, grado 13
- 1 (uno) Secretario Ejecutivo, código 4210, grado 20
- 1 (uno) Auxiliar Administrativo, código 4044, grado 13

ARTÍCULO 5º. -Designar a la doctora Diana Margarita Zambrano Crisancho, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.814.310 de Bogotá, Profesional Especializado, código 2028, grado 16, como Coordinadora del Grupo de Control Interno Disciplinario creado en la presente resolución.

ARTÍCULO 6º. -Reconocer y ordenar pagar a la Coordinadora del Grupo de Control Interno Disciplinario un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual que percibe por concepto del empleo que desempeña, el cual no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 7º. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 8 SET. 2011

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,


SERGIO DÍAZ-GRANADOS GUIDA